



COMUNICADO DE PRENSA n.º 147/24

Luxemburgo, 25 de septiembre de 2024

Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-446/21 | Comisión de régulation de l'énergie/ACER, T-472/21 | RTE/ACER, T-476/21 | TransnetBW/ACER, T-482/21 | TenneT TSO y TenneT TSO BV/ACER, T-484/21 | Polskie sieci elektroenergetyczne/ACER y T-485/21 | BNetzA/ACER

Transporte de electricidad: el Tribunal General anula la resolución de la Sala de Recurso de la ACER porque esta no podía apartarse del marco jurídico aplicable en el contexto de la adopción de la metodología para el reparto de los costes del redespacho y del intercambio compensatorio para la región CORE

El Tribunal General precisa asimismo los criterios jurídicos que deben seguirse para determinar el ámbito de aplicación de esta metodología y otros elementos relativos a la misma

El funcionamiento del mercado común de la electricidad implica que existan congestiones entre dos zonas de oferta, que deben tratarse de forma coordinada. Entre los mecanismos existentes para aliviar estas congestiones, se encuentran medidas correctoras costosas, en particular el redespacho y el intercambio compensatorio, cuyos costes deben repartirse proporcionalmente entre los diferentes gestores de redes de transporte de electricidad (GRT).

El 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 30/2020, la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) aprobó la metodología común para el reparto de los costes de redespacho e intercambio compensatorio («metodología para el reparto de costes impugnada») para la región conocida como «Core», que incluye a Bélgica, República Checa, Alemania, Francia, Croacia, Luxemburgo, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Rumanía, Eslovenia y Eslovaquia. Según el Derecho de la Unión, ¹ esta metodología incluye medidas de reparto de costes de acciones de relevancia transfronteriza.

Esa Resolución fue recurrida, y el 28 de mayo de 2021 la Sala de Recurso de la ACER resolvió sobre el recurso y confirmó dicha Resolución.

Diferentes autoridades reguladoras nacionales (ARN) y GRT presentaron recursos de anulación ante el Tribunal General contra la resolución de la Sala de Recurso.

En sus sentencias, el Tribunal General señala que los demandantes sostienen, en particular, que la resolución es ilegal porque la ACER fijó erróneamente un nivel de tolerancia en relación con los flujos en bucle, para determinar la parte de los costes a los que se refiere la metodología para el reparto de costes impugnada que debe correr a cargo de los GRT cuya red acoge flujos en bucle, respecto de la parte que debe pagar el GRT que ha causado esos flujos.

Según el Derecho de la Unión, ² en primer lugar, el nivel de tolerancia debe ser analizado y definido «para cada frontera de una zona de oferta». Ni los GRT ni la ACER han realizado el análisis exigido. La determinación del nivel de tolerancia efectuada por la ACER se basa en un nivel único para todas las zonas de oferta en la región CORE, lo que supone que no se tuvieron en absoluto en cuenta las características específicas de esas zonas y de las fronteras

que las dividen. En segundo lugar, no se llevó a cabo el análisis generalmente exigido para determinar el nivel de flujos en bucle esperado en ausencia de congestión estructural. Ahora bien, a falta de ese análisis, el nivel de tolerancia fijado por la ACER no puede respetar el requisito con arreglo al cual este nivel debe corresponder al nivel de flujos en bucle esperado en ausencia de congestión estructural.

Por lo tanto, el Tribunal General declara que **el nivel de tolerancia fijado por la ACER no respeta las exigencias del Derecho de la Unión.**

Con arreglo al principio de legalidad, como regla general no se admite que una agencia de la Unión, como la ACER, pueda apartarse del marco jurídico aplicable. No obstante, el interés asociado a la eficacia, siempre que corresponda a una necesidad real para lograr el efecto útil de las disposiciones en cuestión, puede justificar la existencia de una competencia implícita que la habilite para determinar un nivel de tolerancia de un modo diferente al establecido por el Derecho de la Unión.

Ahora bien, **la ACER no ha demostrado que fuera necesario adoptar la metodología para el reparto de costes impugnada sin poder esperar al análisis exigido por el Derecho de la Unión.** Por consiguiente, la ACER no ha acreditado la existencia de una necesidad real de garantizar el efecto útil de las disposiciones en cuestión que justificara el reconocimiento de una competencia implícita a su favor. En cualquier caso, la determinación del nivel de tolerancia efectuada por la ACER no permite garantizar el efecto útil de esas disposiciones. **La ACER tampoco estaba habilitada para determinar de forma diferente un nivel de tolerancia** con el fin de respetar el plazo que le fue fijado para adoptar la metodología para el reparto de costes impugnada.

El Tribunal General constata igualmente ³ que la Sala de Recurso no motivó suficientemente la elección del método empleado para el desglose de los flujos, el cual afecta al reparto de costes, de modo que ni los demandados pueden conocer las razones de esta resolución ni el Tribunal General puede ejercer su control jurisdiccional sobre esta. Por lo tanto, la resolución incurre en un vicio sustancial de forma.

Así pues, el Tribunal General anula la resolución de la Sala de Recurso en cuanto confirma la Resolución n.º 30/2020 de la ACER. El Tribunal General desestima, sin embargo, los motivos relativos a la legalidad del ámbito de aplicación de la metodología para el reparto de costes impugnada y a la prioridad dada a los flujos en bucle respecto de los flujos internos en la determinación de las causas de las congestiones.

Concretamente, el Tribunal General declara que la Sala de Recurso desestimó acertadamente el recurso contra la metodología para el reparto de costes impugnada en lo que se refiere a su ámbito de aplicación. El Tribunal General destaca en particular que el artículo 16, apartado 13, del Reglamento 2019/943 no determina cuáles son los elementos de red que deben incluirse en el ámbito de aplicación de dicha metodología, sino que contempla el reparto de los costes generados por las congestiones que deben aliviarse de forma coordinada para garantizar el comercio interzonal. A este respecto, el Tribunal General indica que la firmeza de la capacidad mínima de cada elemento crítico de red se alcanza del modo más eficaz mediante la optimización de las medidas correctoras activadas en todos los elementos de red con un nivel de tensión igual o superior a 220 kV. De este modo, **la resolución impugnada, en cuanto confirma la inclusión de elementos diferentes de las interconexiones en dicho ámbito de aplicación, no es ni contraria al artículo 74, apartado 4, letra b), del Reglamento 2015/1222 ni al artículo 16, apartado 13, del Reglamento 2019/943.** Asimismo, el Tribunal General señala que la inclusión de los elementos de red internos en el ámbito de aplicación de la metodología no supone un incentivo contrario a los objetivos del artículo 16, apartado 13, del Reglamento 2019/943. A este respecto, el Tribunal General declara que sería, además, contrario al principio de solidaridad energética aceptar que un GRT quede exento de los costes que ocasiona a los demás GRT en los elementos no críticos de sus redes con sus flujos en bucle que superen el nivel de tolerancia, incluso cuando las medidas correctoras sobre esos elementos contribuyan a garantizar el comercio interzonal.

Por lo que respecta a la prioridad concedida a los flujos en bucle, el Tribunal General considera que en la metodología para el reparto de costes impugnada se establece un orden de prioridad entre los diferentes tipos de

flujo, con arreglo al cual los flujos en bucle congestionantes que superan el nivel de tolerancia son identificados como flujos que contribuyen en primera línea a una eventual sobrecarga, mientras que, por su parte, los flujos internos se identifican como flujos que solo contribuyen en segunda línea a dicha sobrecarga. A este respecto, **el Tribunal General estima que el Derecho de la Unión ⁴ permite que los flujos internos y los flujos en bucle que superen el nivel de tolerancia sean tratados de forma diferente a efectos del reparto de los costes de las medidas correctoras**, ya que esa diferenciación resulta justificada en el contexto de la normativa en cuestión, habida cuenta de su diferente naturaleza.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución. El recurso de casación será sometido a un procedimiento de previa admisión a trámite. A estos efectos, deberá ir acompañado de una solicitud de admisión a trámite en la que se exponga la cuestión o cuestiones importantes para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión que dicho recurso de casación suscita.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de las sentencias ([T-446/21](#), [T-472/21](#), [T-476/21](#), [T-482/21](#), [T-484/21](#) y [T-485/21](#)) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Artículo 74, apartado 1, del [Reglamento \(UE\) 2015/1222](#) de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones.

² Artículo 16, apartado 13, del [Reglamento \(UE\) 2019/943](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad.

³ En el asunto [T-482/21](#).

⁴ Artículo 16, apartado 13, del Reglamento 2019/943.